03/01/2020

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Según la AP, el delito de acoso solo puede ser imputable a personas físicas

El acoso, delito tipificado en nuestro Código Penal en su artículo 172.3, se prevé como una alteración de la vida cotidiana, y por ello **solo puede ser imputado a personas físicas**, pues únicamente éstas pueden ser susceptibles de gozar de esa "vida cotidiana". Para que este delito prospere como imputable a un autor objetivo del hecho punible, se requiere como requisito indispensable, la denuncia por parte del propio agredido, siempre que sea persona física, sin que una persona jurídica, por lo tanto, puede interponer la denuncia que impute tal delito.

Según nuestro actual Código Penal, **se produce delito de acoso cuando el infractor**:

1.ª La vigile, la persiga o busque su cercanía física.

2.ª Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.

3.ª Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella.

4.ª Ate

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF